



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0481** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 AGO 2023**

VISTOS:

Informe N° 001-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 18 de febrero del 2021; Oficio N° 309-2021/GRP-440010-440015 de fecha 30 de marzo del 2021; Informe N° 0410-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de mayo del 2021; Oficio N° 235-2021/GRP-440010-440015 de fecha 28 de setiembre del 2021; Escrito de Registro N° 04567 de fecha 14 de octubre del 2021; Memorandum N° 126-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo del 2023; Informe N° 627-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de julio del 2023; Memorandum N° 216-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de julio del 2023; Escrito de Registro N° 03496 de fecha 01 de agosto del 2023; Informe N° 0289-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de agosto del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de agosto del 2023 y demás actuados en cincuenta y cinco (55) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA "SETRAMAQ" SAC** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte de Trabajadores, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0964-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2014.

Que, mediante Informe N° 001-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 18 de febrero del 2021, el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizando las acciones de control se ha verificado que existen empresas del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores que no cuentan con vehículos habilitados y la relación de empresas que cuentan en su flota vehicular con unidades vehiculares habilitadas y que no ejercen titularidad de las mismas. En ese sentido, la Dirección de Transporte Terrestre ha expedido el Oficio N° 309-2021/GRP-440010-440015 de fecha 30 de marzo del 2021, a través del cual ha comunicado a la empresa que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que su representada cuenta con tres (03) vehículos habilitados: T1N-775, T5I-959 y T7D-963; sin embargo, ninguno se encuentra a nombre de la empresa, motivo por el cual se le notifica para que realice la precisión respectiva, mencionado si se acoge a la renuncia voluntaria de la autorización o si sustituirá los vehículos, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación de la autorización.

Que, con Informe N° 0410-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de mayo del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros recomienda a la Dirección de Transporte Terrestre se deriven los actuados de la **EMPRESA "SETRAMAQ" SAC** a la Unidad de Fiscalización a fin de que se evalúe el posible inicio de un procedimiento sancionador por el incumplimiento C.4 numeral 41.1.4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, con Oficio N° 235-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de setiembre del 2021, la Unidad de Fiscalización comunica a la **EMPRESA "SETRAMAQ" SAC** el incumplimiento al D.S. N° 017-2009-MTC, motivo por el cual en fecha 14 de octubre del 2021 el señor GIOVANNY CRUZ GUEVARA en calidad de Gerente de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0481** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 AGO 2023**

empresa comunica que los vehículos: T1N-775, T5I-959 y T7D-963 ya no son de su propiedad y fueron transferidos a personas naturales, señalando que de esta manera ha cumplido con el mandato ordenado en el oficio antes mencionado.

Que, con Memorándum N° 126-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo del 2023, la Unidad de Fiscalización solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registros respecto de la vigencia de la autorización, flota vehicular y conductores habilitados de la EMPRESA "SETRAMAQ" SAC, Unidad que con Memorándum N° 007-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de mayo del 2023 ha señalado que la flota vehicular está conformada por tres (03) unidades: T1N-775, T5I-959 y T7D-963, ningún conductor habilitado y que la vigencia de la autorización es hasta el 09 de julio del 2024.

Que, con Informe N° 627-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de julio del 2023, la Unidad de Fiscalización recomienda a la Dirección de Transporte Terrestre se notifique a la EMPRESA "SETRAMAQ" SAC por los incumplimientos CODIGO C.4 a) 42.1.2 del artículo 42°, C.4b) numeral 41.2.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en fecha 01 de agosto del 2023, el señor GIOVANNY CRUZ GUEVARA en calidad de Gerente de la EMPRESA "SETRAMAQ" SAC ha presentado Escrito de Registro N° 03496 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, en razón de no contar con flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el Gerente de la EMPRESA "SETRAMAQ" SAC ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor GIOVANNY CRUZ GUEVARA en calidad de Gerente de la EMPRESA "SETRAMAQ" SAC ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde declarar procedente lo solicitado por la EMPRESA "SETRAMAQ" SAC, CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0481** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 AGO 2023**

**DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0964-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2014, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

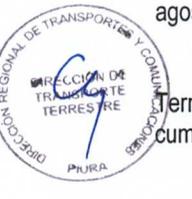
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0964-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de julio del 2014, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **GIOVANNY CRUZ GUEVARA** en calidad de Gerente de la **EMPRESA "SETRAMAQ" SAC**, mediante Escrito de Registro N° 03496 de fecha 01 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA "SETRAMAQ" SAC**, en su domicilio ubicado en Calle Rafael Sanzio J-14 Urb. El Bosque-Trujillo-La Libertad, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0481** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 AGO 2023**

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

*Ing. César Octavio A. Nizama García*  
Reg. CIP N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL

